

Fol. 446.
hasta 459.

favorecen, y corroboran tocar el conocer, y pro-
ceder à la justicia Real, y la equidad con que ha
obrado la Ciudad con dichas Religiones, y que
no se puede llamar possession la que pretenden.
La primera, que hasta el año de 1666. las
Religiones no tuvieron ganado, ni se recono-
ció inconveniente en su obrar, y entonces avien-
dose experimentado, se mandò publicar dicha
Ordenança; y aviendolo entendido, por su parte,
suplicaron à la Ciudad se les diese licencia
para llevar algunos carneros con el titulo de ser
para su abasto, sugetandose à dar fianças legas
para los daños que hiziesen, y à las demás con-
dicionen que se propusiesen, la qual se les conce-
diò, baxo dichas fianças, y con limitacion de
cabeças, y otras calidades; siendo vna de ellas, q̄
la permission se entendiesse durante la voluntad
de la Ciudad, y incluyendo se en ella asimismo
la casa del señor Obispo; y por no averlas cum-
plido, y experimentandose, además de los daños
comunes, los particulares del fraude de la Real
Hazienda, propios, y arbitrios, de que la Ciu-
dad usa para las obras publicas, con la negocia-
cion, y venta de carne, que hazian las Comuni-
dades, se bolvió à publicar dicha Ordenança à
los quinze de Abril de 673. Y aviendo ocurrido
otra vez con la misma suplica, se les concedió
la licencia, arreglandose a las condiciones. Y en
29. de Abril de 79. 9. y 20. de Septiembre de
87. viendo abusaban de dicha gracia, y condi-
ciones las Comunidades, y que con exceso exe-
cutaban dicha negociacion, y que cada dia se ex-
perimentaban muchas desgracias; y aviendose
hecho nototio à el Ayuntamiento auto de Don
Lucas